RADICACIÓN 080014189008-2019-00037-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDIFICIO VILLA MALU –NIT-800-072.152-1
DEMANDADO: ALEXANDER JOSE BARRIOS TOSCANO –CC. Nº-72.250.461

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente Proceso, informando que la parte demandante no cumplió con la carga procesal ordenada por el Despacho. Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de mayo de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, MAYO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de treinta (30) días contados a partir del auto calendado 19/07/2021, a través del cual se requirió a la parte demandante para que efectuara la notificación a la parte ejecutada, sin que dicha carga hubiere sido cumplida, este Despacho, conforme lo dispone el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del CGP, tendrá por desistida tácitamente la demanda, y, en consecuencia, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado. Así mismo, se condenará en costas a la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En el evento de existir embargos de remanentes, póngase los bienes embargados a disposición de la autoridad que corresponda.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutante. Liquídense.

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído ARCHIVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68dfaf012350364eb75035d9a66ea07c4bdfe3c5d88b3f1ad4e932d1b6861cf4**
Documento generado en 23/05/2022 04:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica